

SUMARIO

fiscal

- I. Nota sobre el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. [BOE 23/02/2013].
- II. Cuadro resumen de los tipos impositivos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, regulados por las CCAA.
- III. Cuadro resumen de los tipos impositivos de Actos Jurídicos Documentados, regulados por las CCAA.

miscelánea

IV. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Con fecha 23 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Se trata de una norma compendio de medidas que inciden en múltiples ámbitos de la actividad económica, tales como: desarrollo de la estrategia de emprendimiento y empleo joven, fomento de la financiación empresarial, financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, medidas en el sector ferroviario y medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos.

En el ámbito de apoyo al emprendedor se incluyen medidas en materia de la Seguridad Social, en materia tributaria y en materia de contratación, a cuyo resumen dedicamos nuestro primer artículo. Incluimos, además, un resumen de las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Incluimos otros dos artículos dedicados a resumir los tipos impositivos aplicables a Transmisiones Patrimoniales Onerosas y a Actos Jurídicos Documentados, actualizados a la normativa publicada por las Comunidades Autónomas hasta 28 de febrero pasado.



I. NOTA SOBRE EL REAL DECRETO LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.[BOE 23/02/2013]

El viernes 22 de febrero fue aprobado en el Consejo de Ministros el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, publicado en el BOE el 23 de febrero.

El Real Decreto-ley regula un conjunto de medidas que inciden en diversos ámbitos de la actividad económica. En el ámbito de apoyo al emprendedor se introducen novedades en materia de seguridad social, en materia tributaria y en materia de contratación laboral.

En otro ámbito, se introducen modificaciones en la normativa reguladora de las medidas contra la morosidad de las operaciones comerciales.

1. Medidas referentes a la Seguridad Social:

Reducciones y bonificaciones para jóvenes menores de 30 años que sean autónomos:

[Artículo 1. Uno del RD Ley 4/2013]

Los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al **80%** de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al **50%** de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al **30%** de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d) Una bonificación equivalente al **30%** de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto en el presente apartado **no resultará de aplicación** a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Reducciones y bonificaciones para discapacitados:

[Artículo 1. Dos del RD Ley 4/2013]

Las personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se beneficiarán, **durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50%**.



Cuando sean trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% **tengan menos de 35 años** podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

Compatibilidad de la prestación de desempleo con el trabajo autónomo

[Artículo 3 del RD Ley 4/2013]

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea **menor de 30** años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.
- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

Se amplían las posibilidades de capitalización del desempleo para iniciar una actividad emprendedora.

[Artículo 4 del RD Ley 4/2013]

Los beneficiarios de prestaciones por desempleo menores de treinta años podrán capitalizar hasta el 100 por 100 de su prestación para realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil, siempre y cuando se establezca una vinculación profesional o laboral de carácter indefinido.

Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia

[Artículo 5 del RD Ley 4/2013]

El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la entidad gestora en el siguiente caso:

Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses o inferior a 60 meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.



2. Medidas fiscales:

Impuesto sobre Sociedades:

[Artículo 7 del RD Ley 4/2013]

Se añade, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, una nueva disposición adicional decimonovena en el TRLIS:

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20%.

No se entenderá iniciada una actividad económica:

- a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de esta Ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Exenciones:

[Artículo 8. Uno del RD Ley 4/2013]

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 estarán exentas, sin límite, las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Hasta ahora la norma aplicaba la exención hasta el límite de 15.500 euros.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado **o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil**, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Reducciones:

[Artículo 8. tres del RD Ley 4/2013]



Con efectos desde el 1 de enero de 2013 los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad a que se refiere el párrafo primero anterior se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

Solamente resultará de aplicación a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013.

3. Estímulos a la contratación:

Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa a jóvenes desempleados menores de 30 años:

[Artículo 9 del RD Ley 4/2013]

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho durante un máximo de 12 meses:

- Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, **del 100 por cien** en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o
- Reducción del **75 por ciento**, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos

[Artículo 10 del RD Ley 4/2013]

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del **100 por cien** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven

[Artículo 11 del RD Ley 4/2013]

Tendrán derecho a una reducción del **100 por cien** de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia **menores 30**



años, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a 45 años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Primer empleo joven

[Artículo 12 del RD Ley 4/2013]

Para incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo

[Artículo 13 del RD Ley 4/2013]

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido 5 o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una reducción del **50 por ciento** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del **75 por ciento**.

Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social

[Artículo 14 del RD Ley 4/2013]

Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante **tres años**, cuya cuantía será de **66,67 euros/mes (800 euros/año)**, aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de



exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida.

4. Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Determinación del plazo de pago

[Artículo 33. Uno del RD Ley 4/2013]

El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. Con la redacción anterior era 60 días.

La disposición transitoria tercera establece que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, **la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad**.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Intereses de demora

[Artículo 33. Dos del RD Ley 4/2013]

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate **más ocho puntos porcentuales. Con la anterior redacción era 7 puntos porcentuales.**



II. CUADRO RESUMEN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS [28 DE FEBRERO DE 2013]

	ACTUALIZADO A <u>L18/2011</u>		ACTUALIZADO A <u>L3/2012</u>	ACTUALIZADO A <u>LEY 3/2012</u>	ACTU	J ALIZAD O	O A <u>Ley 15</u>	/2012	
	ANDAI	ANDALUCÍA		ARAGÓN	ASTURIAS	II	LES B	ALEAR	.S
Tipo general en inmuebles	Base Cuota fintegra euros 0,00 0,00 400.000,01 32.000,00 700.000,01 59.000,00	400.000,00 8 300.000,00 9	Fipo 3,00 0,00	7%	8-9-10%	Base liquidable 0,00 400.000,01 600.000,01	Cuota fintegra euros 0,00 32.000,00 50.000,00	Resto base liquidable 400.000,00 600.000,00 en adelante	Tipo 8,00 9,00 10,00
Adquisición plazas garaje	Base Cuota fintegra euros 0,00 0,00 30.000,01 2.400,00 50.000,01 4.200,00	30.000,00 8	Fipo 3,00 9,00			Base liquidable 0,00 30.000,01	Cuota fintegra euros 0,00 2.400,00	Resto base liquidable 30.000,00 En adelante	Tipo 8,00 9,00
Adquisición de inmuebles que superen determinado valor									
Adquisición de 1ª vivienda habitual									
Adquisición de vivienda habitual por familia numerosa				3% con requisitos			3% con 1	requisitos	
Adquisición de vivienda por discapacitados	3,5% si el valor	< 6 = 180.000)€				3% con 1	requisitos	
Adquisición de vivienda habitual por jóvenes	3,5% si el valor	< 6 = 130.000)€				3% con 1	requisitos	
Adquisición de vivienda habitual protegida				Bonificación cesión de derechos 100%	3%		19	%	
Inmueble que sea domicilio fiscal o centro de trabajo							3,5	5%	
Arrendamiento de inmuebles				Renta < ó = 9.000€ Bonificación 90%					
Concesiones administrativas				7%		2% s	si nuevos pi	uestos de tra	abajo
Transmisión de inmuebles patrimonio empresarial				4%	3%	4% [Hasta el 07/12/2011:6%]		%]	
Explotaciones agrarias					3%				
Comunidad de regantes									
Transmisión de viviendas a inmobiliarias	2%		2%	3%					
Transmisiones sin renuncia a exención IVA				2%	2%	4%	6 (Hasta e	el 2012: 39	%)
Adquisiciones de medios de transportes	8% < 15 caba	8% < 15 caballos fiscales		>10 años hasta 2000 cm3: cuota de 0 a 30		= > 10 años: 0%			
Inmuebles parques empresariales						Inno	vación teci	nológica: 0,	,5%
Bienes muebles	4%/	/8%							
Constitución derecho real de garantía	19	%							





	ACTUALIZADO <u>DLEG 1/2009</u> A Ley 10/2012	ACTUALIZADO <u>DLEG 62/2008</u> A LEY 5/2011	ACTUALIZADO A <u>LEY 9/2012</u>	ACTUALIZADO A <u>DL6/2011</u> y <u>L4/2012</u>
	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LEÓN	CASTILLA-LA MANCHA
Tipo general en inmuebles	6,5% 1% [constitución de OC]	8% (hasta el 2012: 7%)	8% (hasta el 2012: 7%) 10% [+ 250.000€] (nuevo)	7%
Adquisición plazas garaje				
Adquisición de inmuebles que superen determinado valor		10% [+300.000€] (hasta 2012: 8%)		
Adquisición de 1ª vivienda habitual		5%: En municipios despoblados		6% con requisitos cuyo valor no exceda de 180.000€
Adquisición de vivienda habitual por familia numerosa	4% con requisitos	5%	5% con requisitos (hasta 2012: 4%)	
Adquisición de vivienda por discapacitados	4% con requisitos	5%: entre 33 y 65% 4%: >65%	5% : minusvalía >65% (hasta 2012: 4%)	
Adquisición de vivienda habitual por jóvenes	4% con requisitos	5%	5% ó 0,01% con requisitos (hasta 2012: 4%)	
Adquisición de vivienda habitual protegida	4%	5%		
Inmueble que sea domicilio fiscal o centro de trabajo				
Arrendamiento de inmuebles				6% con requisitos
Concesiones administrativas	7% (Hasta el 2012:6,5%) 5%: movientes	7%	7% (nuevo)	7%
Transmisión de inmuebles patrimonio empresarial				
Explotaciones agrarias		4%		Deducción 100%
Comunidad de regantes				Deducción 99%
Transmisión de viviendas a inmobiliarias				
Transmisiones sin renuncia a la exención de IVA		4%		
Adquisición de inmuebles por sociedades de joven empresarios		4%		
Adquisiciones de medios de transportes	4%	4% Vehículos >15 cv T: 8%		
Expedientes de dominio	7% (nuevo)			
Bienes muebles y semovientes	4%		5% (nuevo)	
Subastas	7% (nuevo)			





	Actualizado a <u>Ley 5/2012</u> Se prorrogan los presupuestos para 2013	<u>DLEG 1/2006</u> ACTUALIZADO A <u>Ley 4/2012</u>	DECRETO LEGISLATIVO 1/2011 ACTUALIZADO A <u>LEY 12/2011</u>	<u>DLEG 1/2010</u> <u>Ley 4/2012</u>
	CATALUÑA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID
Tipo general en inmuebles	8%	8% 0-360.000€ 10% 360.001 a 600.000€ 11% Más de 600.001€	10%	7%
Adquisición de inmuebles destinados a actividad empresarial		6%		
Adquisición de vivienda habitual		7% con limitaciones	8%	
Adquisición de vivienda habitual por familia numerosa	5% con requisitos	Bonificación del 20% con requisitos	4% con requisitos	4% con requisitos
Adquisición de vivienda por discapacitados	5%: minusválidos =6>65%	Bonificación 20%: minusválidos=ó > 65%	4%: minusválidos = 6 > 65%	
Adquisición de vivienda habitual por jóvenes	5% con requisitos	Bonificación del 20%	4% con requisitos	
Adquisición de vivienda habitual protegida	7%	3% o 4% (hasta el 2012:4%)		
Arrendamiento de inmuebles				
Concesiones administrativas		8%		
Transmisión de inmuebles patrimonio empresarial				
Explotaciones agrarias				
Comunidad de regantes				
Transmisión de viviendas a inmobiliarias	Bonificación 70%			2% con requisitos
Transmisiones sin renuncia a la exención de IVA				
Adquisición de inmuebles por sociedades de joven empresarios				
Adquisiciones de medios de transportes	5%		1%: Embarcaciones y motores	0,5% para la reventa con exenc. Prov.
Inmuebles parques empresariales				
Bienes muebles y semovientes		6%	8%	
Centros integrados de desarrollo				Bonificación del 95% (nuevo)





	<u>DLEG 1/2010</u> ACTUALIZADO A <u>L 7/2011</u>	ACTUALIZADO A L7/2011 <u>LEY 7/2012</u>	<u>L13/1997</u> Actualizado a <u>Ley 10/2012</u>	
	MURCIA	LA RIOJA	VALENCIA	Estado
Tipo general en inmuebles	7%	7% 6% (rehabilitar)	8% (hasta el 2012: 7%)	6%
Adquisición de inmuebles destinados a actividad empresarial				
Adquisición de 1ª vivienda habitual				
Adquisición de vivienda habitual por familia numerosa	3% con requisitos	5% ó 3% con requisitos	4% con requisitos	
Adquisición de vivienda por discapacitados		5%	4%: minusválidos = ó > 65%	
Adquisición de vivienda habitual por jóvenes	3% con requisitos	5%		
Adquisición de vivienda habitual protegida	4%	5%	4%	
Arrendamiento de inmuebles				Tarifa s/escala
Concesiones administrativas		7%	Y b. muebles: 4%	Y b. muebles: 4%
Transmisión de inmuebles patrimonio empresarial				
Explotaciones agrarias		4%		
Comunidad de regantes				
Transmisión de viviendas a inmobiliarias	2% con requisitos			
Transmisiones sin renuncia a la exención de IVA	3%	2% (desaparece para el 2013)		
Adquisición de inmuebles por sociedades de joven empresarios		4%		
Adquisiciones de medios de transportes				
Inmuebles parques empresariales				



III. CUADRO RESUMEN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS [28 DE FEBRERO 2013]

	ACTUALIZADO A <u>L18/2011</u>	ACTUALIZADO A <u>L3/2012</u>	ACTUALIZADO <u>L13/2010</u> <u>L5/2010</u>	ACTUALIZADO A <u>DL6/2011</u> y <u>L4/2012</u>
	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	ILLES BALEARS
Tipo documentos generales	1,2%	1%	1,2%	1,2% (Hasta 2012: 1%)
Tipo vivienda e hipoteca para vivienda				
Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	0,3% inmuebles < 130.000€por jóvenes < 35 años	0,3% a 0,5%	0,3%	0,5%
Constitución de préstamos hipotecario	0,3% inmuebles < 130.000€por jóvenes < 35 años			
Tipo reducido para adquisiciones de inmuebles que vayan a ser sede social				0,5%
Tipo reducido para discapacitados	0,1% [valor 180.000€]			
Tipo por transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA	2%	1,5%	1,5%	2% (Hasta 2012: 1,5%)
Tipo por promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda				
Tipo S.p Sdad. Garantía recíproca que formalice dehos reales de garantía	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
Tipo de obra nueva y div. Horizontal para alquiler			0,3%	0,5%
Tipo por escrituras de préstamo o créditos a microempresa		Bonificación del 50%		
Tipo por adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I para alquilar			0,3%	
Tipo reducido para hipotecas unilaterales a favor de la administración en garantía de aplazamiento o fraccionamiento				0,1%
Anotaciones preventivas de embargo	0,5%			







	ACTUALIZADO <u>DLEG 1/2009</u> a <u>11/2011 y L4/2012</u>	ACTUALIZADO <u>DLEG 62/2008</u> A <u>LEY 5/2011</u>	ACTUALIZADO A <u>LEY 9/2012</u>	ACTUALIZADO A <u>LEY 6/2012</u>
	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LEÓN	CASTILLA-LA MANCHA
Tipo documentos generales	0,75%	1,5% (Hasta 2012: 1%)	1,5% (Hasta 2012: 1%)	1,25%
Tipo vivienda e hipoteca para vivienda				
Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	0,4%	0,3 % - 0,65% - 0,15%	0,5% (Hasta 2012: 0,3%)	0,75%
Cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas a IGIC.	1% (Nuevo)			
Tipo reducido vivienda habitual en zonas despobladas		0,3%		
Adquisición de residencia habitual			0,5% (Hasta 2012: 0,01%)	
Tipo reducido para adquisiciones de inmuebles que vayan a ser sede social		0,3%		
Tipo reducido para discapacitados				
Tipo por transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA		2% (Hasta 2012: 1,5%)	1,5%	1,5%
Tipo por promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda				0,75%
Tipo S.p Sdad. Garantía recíproca que formalice dchos reales de garantía	0,1%		0,3%	
Tipo de obra nueva y div. Horizontal para alquiler				
Tipo por escrituras de préstamo o créditos a microempresa				
Tipo por adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I para alquilar				
Tipo reducido para hipotecas unilaterales a favor de la administración en garantía de aplazamiento o fraccionamiento				





	Actualizado a <u>Ley 5/2012</u> Se prorrogan los presupuestos para 2013	ACTUALIZADO A <u>L12/2012</u>	DECRETO LEGISLATIVO 1/2011 ACTUALIZADO A LEY 12/2011 Se prorrogan los presupuestos para 2013	<u>DLEG 1/2010</u> L 6/2011
	CATALUÑA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID
Tipo documentos generales	1,5%	1,20%	1%	0,4%-0,5%-1%
Tipo vivienda e hipoteca para vivienda			0,75%/0,5%	0,4%-0,5%-1%
Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	0,1%/0,5%	0,75%	0,3%	0,2%
Tipo por transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA	1,8%		2%	1,5%
Tipo por promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda				
Tipo S.p Sdad. Garantía recíproca que formalice dchos reales de garantía	0,1%		0,1%	0,1%
Tipo de obra nueva y div. Horizontal para alquiler				
Tipo por escrituras de préstamo o créditos a microempresa				
Tipo por adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I para alquilar				







	<u>L 3/2012</u> <u>DLEG 1/2010</u> ACTUALIZADO A <u>L 7/2011</u>	ACTUALIZADO A <u>LEY 7/2012</u>	<u>L13/1997</u> Actualizado a <u>Ley 9/2011</u>	
	MURCIA	LA RIOJA	VALENCIA	Estado
Tipo documentos generales	1,2%	1%	1%	0,5%
Tipo vivienda e hipoteca para vivienda		Bonificación 100%	0,1%	
Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	0,1%	0,5%	0,1%	
Tipo reducido para adquisiciones de inmuebles que vayan a ser sede social	0,5%	0,5%/0,4%		
Tipo por transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA	2%	1,5%	2%	
Tipo por promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda				
Tipo S.p Sdad. Garantía recíproca que formalice dchos reales de garantía	0,1%	0,3%		
Tipo de obra nueva y div. Horizontal para alquiler				
Tipo por escrituras de préstamo o créditos a microempresa	0,1%			
Tipo por adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I para alquilar				



IV. CALENDARIO FISCAL MARZO

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputacione derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de in arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, persor cuentas.	iones de renta, ganancias oversión colectiva, rentas de nas autorizadas y saldos en
Febrero 2013. Grandes empresas	1, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
Febrero 2013. Régimen general. autoliquidación	303
Febrero 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Febrero 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros i del IGIC	registros del IVA y 340
Febrero 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracom	nunitarias 349
Febrero 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Febrero 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO	
Febrero 2013.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Diciembre 2012. Grandes empresas 55	3, 554, 555, 556, 557, 558
Diciembre 2012. Grandes empresas	561, 562, 563
Febrero 2013. Grandes empresas	560
Febrero 2013.	566, 581
Febrero 2013.	570, 580
Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionale fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizara impuestos el modelo.	The state of the s





SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.